



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 110-2021-GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 06 OCT. 2021

VISTO:

Las Solicitud de registro SIGE N° 00013695-2021, Informe Escalafonario N° 050-2021-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, Informe N° 506-2021-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, doña **GABRIELA LONCONE QUISPE**, personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, en uso de su derecho de petición al amparo del Inciso 20) Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita otorgamiento de Pensión Provisional de Cesantía bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Artículo 5° del Decreto Ley N° 20530 establece que la pensión de cesantía y sobrevivientes se regulan en base al ciclo laboral máximo de 30 años para el personal masculino y 25 años para el femenino, a razón según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios;

Que, el Artículo 46° del mismo Decreto Ley precisa que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante resolución de pensión o compensación, según el caso refrendado por el Titular del Pliego correspondiente;

Que, con Informe Escalafonario N° 050-2021-GR.APURÍMAC/DRAF/OFRH-AE, el servidor Responsable del Área de Escalafón, acredita que la recurrente ha acumulado cincuenta y tres (53) años, tres (03) meses y veintinueve (29) días de servicios prestados al Estado, computados del 01 de Enero del año 1 968 al 30 de Abril del 2 021;

Que, mediante Informe N° 506-2021-GR.APURÍMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, el servidor Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, respecto al pago de la pensión de cesantía señala que el Artículo 6° de la Ley N° 28449 establece "Es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentra sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con carácter de no pensionable;

Que, según los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, establecidos por el Decreto supremo N° 159-2002-EF, precisa que se incorporen al régimen de pensiones a cargo del Estado al amparo de la Ley N° 25066 los funcionarios y servidores públicos que ingresaron a laborar en la Administración Pública, antes del 26 de Febrero del año 1974, como nombrados o contratados bajo la Ley N° 11377 y que a la vigencia de la Ley 25066 se encontrasen laborando a favor del Estado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de acuerdo con los fundamentos legales expuestos y en concordancia con los dispositivos legales vigentes el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos humanos y Escalafón, remite el cálculo efectuado precisando el monto mensual de la pensión provisional bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir del 01 de Mayo del 2 021, pensión provisional mensual de cesantía bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, a favor de doña **GABRIELA LONCONE QUISPE**, personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, identificada con DNI. N°





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

23800830, Especialista en Finanzas II, Nivel Remunerativo SPC, quien ceso por la causal de límite de 70 años de edad, de acuerdo con el Informe Escalonario N° 050-2021-GR. APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, el tiempo de servicios prestados al Estado: Cincuenta y tres (53) años, tres (03) meses y veintinueve (29) días, su pensión provisional mensual de conformidad con el cálculo efectuado por el Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley, de acuerdo al detalle siguiente:

CARGO	:	ESPECIALISTA EN FINANZAS II
NIVEL	:	SPC
R. BÁSICA (D.S. 028-89 – D.U. 105-2001)	:	50,00
REUNIFICADA	:	29,61
B.PERSONAL	:	0,02
B. FAMILIAR	:	3,00
REFRIG. Y MOVILIDAD D.S. 057-86-PCM.	:	5,00
D.S. N° 051-91-PCM.	:	21,41
D.S. N° 276-91-EF.	:	69,00
D.L. N° 25697	:	32,04
D.U. N° 090-96	:	68,97
D.U. N° 037-94	:	238,00
D.U. N° 073-97	:	79,39
D.U. N° 011-99	:	91,29
LEY N° 26504 INCR. SNP	:	14,89
D.U. N° 037-94 ART. 1°	:	<u>262,33</u>
REMUNERACIÓN TOTAL PENSIONABLE	:	S/. 964,95

PENSIÓN PROVISIONAL DE CESANTÍA : S/964,95

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 95/100 SOLES.

- Genérica del Gasto : 2.2.11 Pensiones
- Específica del Gasto : 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones D. Ley N° 20530

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, notificar a la interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten Signature]

ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAC/GG.
 BWSD/APR.

